



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00089– 00.

Asunto: 1) Ordena emplazamiento.

2) actualiza requerimiento.

Armenia, 06 mayo 2021.

1. En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante [pág 146-175 doc 3-4], en cuanto al emplazamiento del ejecutado, observa el Juzgado:

1.1 Fueron allegadas al expediente las resultas de citación para notificación de la demanda al ejecutado (pag. 139 doc. 2), la cual llego con la observación de si reside.

1.2 Posteriormente, fue allegada notificación por aviso remitida al ejecutado la cual llego con la observación que la persona a notificar no reside no labora (pág. 146-160 doc. 3)

1.3 Revisando todas las notificaciones remitidas a la parte ejecutada, sería del caso proceder a no tener en cuenta las notificaciones realizadas, por cuanto no cumplen con los requisitos del CGP ni con los del decreto 806 de 2020; sin embargo teniendo en cuenta que se allegaron con resultas negativas (pag. 146-175 doc. 3-4), se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, y dada la manifestación de la parte ejecutante que se desconoce otra dirección para notificación de la parte ejecutada (146-175 doc. 3-4), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado Dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria una vez ejecutoriado el auto, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de

marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Gloria Cristina Valencia Isaza; tipo de proceso: Ejecutivo Singular; radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2020-00089-00; demandante: Banco Agrario de Colombia; demandado (a): Gloria Cristina Valencia Isaza.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

2. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que a la fecha no obra constancia de la materialización de las medidas decretadas (fl. 32 doc 01), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl 32 doc 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.
3. Finalmente por el momento no se realizara pronunciamiento en relación con los montos de dinero citados (pag. 139-175 doc. 2-3-4) para ser tenido en cuenta como gastos por no ser el momento procesal oportuno.

/Ljrp

Inhábiles 08 y 09 mayo 2021
Se notifica por estado el 10 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fec2ee914d51e9431c42cc5d468ba7abf7bf4cf28f8b829c71fdd61bddf8434

Documento generado en 07/05/2021 06:29:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>